

REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS Y GESTIÓN DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública de San Felipe del Progreso enfrenta el reto de transformar el entorno urbano bajo principios de justicia social, orden y sustentabilidad. Tradicionalmente, la planeación de las ciudades consideraba la vía pública como un espacio ilimitado destinado de forma preferente al uso del automóvil particular. Sin embargo, el crecimiento demográfico, la concentración de las actividades comerciales y el aumento del parque vehicular exigen una transición hacia un modelo de políticas públicas y disposiciones administrativas que permitan garantizar el derecho fundamental de acceso a la movilidad a toda persona que se encuentre dentro del municipio.

Este ordenamiento se fundamenta y justifica en los siguientes pilares conceptuales, legales e institucionales:

El Derecho Humano a la Movilidad: reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, este derecho mandata que el diseño de las políticas públicas locales debe garantizar que toda persona pueda trasladarse y/o desplazarse en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, inclusión e igualdad. Este reglamento regula el acceso de las personas a la movilidad dentro del territorio municipal, así como el uso de la vía pública para que el automóvil no vulnere la prioridad peatonal y colectiva.

Ciudad Habitable: Una ciudad habitable es aquella que rescata su escala humana, fomenta la cohesión social y dignifica el espacio público. El congestionamiento y el desorden vial menoscaban la calidad de vida de los habitantes de San Felipe del Progreso. Regular el estacionamiento en la vía pública, permite devolver a los ciudadanos calles transitables, entornos adecuados, menor contaminación acústica y un paisaje urbano ordenado.

Seguridad Pública: Un entorno urbano desestructurado, con vehículos abandonados, dobles filas y obstrucciones visuales, genera espacios de vulnerabilidad idóneos para la comisión de conductas ilícitas. El control de los

vehículos estacionados en el primer cuadro del municipio coadyuva con las estrategias de prevención del delito, permitiendo una mayor vigilancia, trazabilidad urbana e inhibición de conductas delictivas.

Seguridad Vial: Los siniestros de tránsito representan una problemática de salud pública. El desorden en el estacionamiento en la vía pública suele derivar en invasión de pasos peatonales, banquetas y rampas de accesibilidad, obligando al peatón a exponer su vida en el arroyo vehicular. La implementación de las disposiciones legales municipales que regulen el estacionamiento de vehículos en el primer cuadro, permite ordenar el tránsito, clarifica las zonas de resguardo peatonal y reduce los conflictos vehiculares por alcance o giros imprevistos.

Economía de los Espacios Públicos: La vía pública es un bien común escaso que pertenece a la colectividad; por ende, su uso particular prolongado no puede ser gratuito a expensas de los derechos de terceros, máxime que el Código Financiero del Estado de México, establece el pago de derechos de estacionamiento en la vía a los comercios y servicios de primer cuadro del municipio, que le confiere la Constitución Federal y Local a los Municipios. El espacio público tiene un valor económico y social. El fenómeno del "tráfico de agitación" —vehículos que circulan continuamente buscando un lugar para estacionarse— ahoga la actividad comercial local. La regulación del estacionamiento en la vía pública, a través de la implementación del sistema de parquímetros, introduce un esquema de rotación vehicular eficiente dinamiza la actividad de las unidades económicas establecidas en la Cabecera Municipal, pues permite que más personas tengan acceso a los comercios del centro del municipio, al tiempo de que se generan recursos económicos que, por mandato de este reglamento, serán fiscalizados y devueltos a la comunidad mediante la mejora de la infraestructura urbana, luminarias y esquemas de seguridad del propio sector regulado, entre otros aspectos.

En consideración a lo anterior, es viable expedir el presente:

REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS Y GESTIÓN DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIDADES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto regular el uso, control, operación, administración, fiscalización y sanción del estacionamiento en las vías públicas del Municipio de San Felipe del Progreso que incorporen el sistema de parquímetros.

Artículo 2. En las calles de mayor circulación y actividad vehicular correspondientes a la cabecera municipal, el Ayuntamiento podrá organizar, poner en funcionamiento, explotar, rehabilitar, recaudar, sancionar y administrar en general, el estacionamiento de vehículos en la vía pública de jurisdicción local, mediante la instalación de aparatos medidores de tiempo denominados parquímetros, a través

de la Coordinación de Movilidad y Transporte, la Tesorería Municipal y las dependencias del Gobierno Municipal que conforme a sus atribuciones y funciones se requiera.

Artículo 3. Se consideran de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes avenidas y calles de jurisdicción municipal en las que la autoridad municipal podrá determinar que se incorporen al Sistema de Parquímetros:

- A. Calle Nicolás Bravo;
- B. Calle Benito Juárez;
- C. Calle Miguel Hidalgo;
- D. Calle Insurgentes;
- E. Calle Iturbide;
- F. Calle Juan Aldama;
- G. Calle José María Morelos;
- H. Calle Libertad;
- I. Calle 5 de febrero;
- J. Calle Fernando Orozco y Berra;
- K. Calle La Palma;
- L. Calle Ampliación La Palma;
- M. Calle Alberto Garduño;
- N. Calle María de la Luz Rodríguez;
- O. Calle de la Paz.

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación, vigilancia e interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento de San Felipe del Progreso.
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal.
- III. La Coordinación de Movilidad y Transporte.
- IV. Los Inspectores de Parquímetros o las personas Agentes de Tránsito.

Artículo 5. El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Modificar, ampliar o restringir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, las zonas reguladas por el sistema de parquímetros.
- II. Autorizar, modificar o actualizar, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal o del Tesorero Municipal, las tarifas del derecho por estacionamiento en la vía pública y de servicio público, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III. Evaluar el impacto social, urbano y de movilidad del sistema de parquímetros en el municipio.

Artículo 6. La Persona Titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir e instrumentar la política de movilidad y ordenamiento del estacionamiento público en el municipio.

- II. Validar la propuesta de la persona titular de la Coordinación de Movilidad y Transporte, sobre la ampliación o modificación de las zonas reguladas por el sistema de parquímetros, para someterla a consideración del Ayuntamiento.
- III. Proveer en la esfera administrativa, los mecanismos y requerimientos para la operación del sistema de parquímetros en el municipio.

Artículo 7. La Coordinación de Movilidad y Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la correcta operación diaria del sistema de parquímetros, ya sea de manera física, virtual o digital.
- II. Dictaminar sobre las zonas físicas, cajones exclusivos para personas con discapacidad, áreas de carga y descarga, y delimitaciones viales del sistema, que integrarán las zonas donde se instalen los parquímetros.
- III. Coordinar, capacitar y dirigir al cuerpo de Inspectores de Parquímetros.
- IV. Realizar en coordinación con la Tesorería municipal, las actividades necesarias para la recaudación de los ingresos por los derechos del servicio de estacionamiento en la vía pública captados a través de los parquímetros;
- V. Las demás funciones necesarias para la correcta operación y mejora del sistema de Parquímetros, priorizando en todo momento el interés público sobre el interés particular.

Artículo 8. Los Inspectores de Parquímetros adscritos a la Coordinación de Movilidad o bien las personas Agentes de Tránsito, contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente reglamento en las áreas operativas de parquímetros.
- II. Levantar y notificar las boletas de infracción a los conductores que transgredan las disposiciones de este ordenamiento.
- III. Proceder al retiro de la placa de circulación del vehículo infractor como medida de garantía para el pago de la multa, cuando el usuario no haya cubierto la tarifa correspondiente, el tiempo pagado haya expirado o incurra en las conductas previstas en el apartado de infracciones, y,
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública o de los servicios de grúa cuando el conductor muestre una actitud agresiva o se requiera la remoción física del vehículo.

CAPÍTULO II: DEL HORARIO, TARIFAS Y UBICACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 9. Las zonas del territorio municipal sujetas al sistema de parquímetros serán delimitadas físicamente con líneas de balizamiento, señalización vertical e informativa detallada, priorizando las áreas comerciales, de servicios y de alto flujo vehicular dictaminadas por la Coordinación de Movilidad y Transporte y aprobadas por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 10. El horario general de operación del sistema de parquímetros será:

De lunes a viernes: de 09:00 horas a 18:00 horas.

Sábados: de 09:00 horas a 14:00 horas.

Domingos y días feriados oficiales estarán exentos de pago, salvo disposición especial dictada por el Ayuntamiento y publicada en la gaceta municipal.

Artículo 11. Las tarifas aplicables por hora serán las aprobadas por el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 12.- Los depósitos serán acumulativos hasta por cuatro horas, pudiendo permanecer en los espacios el tiempo que el ocupante considere necesario, mientras se cumpla con el pago previo de los derechos respectivos.

CAPÍTULO III: DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 13. Los ingresos captados por concepto del uso del sistema de parquímetros, así como los derivados de las infracciones al presente reglamento, serán recaudados directamente por la Tesorería Municipal a través de sus oficinas recaudadoras, o bien mediante plataformas digitales, aplicaciones móviles, terminales físicas autorizadas o establecimientos comerciales debidamente acreditados.

Artículo 14.- Para la extracción del dinero depositado en las alcancías de los parquímetros, por el uso de estacionamiento en la vía pública, se coordinarán la Dirección de Movilidad y Transporte y la Tesorería Municipal a través de su personal autorizado, pudiendo acompañarlos un representante del Órgano Interno de Control Municipal, este último hará constar los trabajos con la finalidad de que se verifique la legalidad del procedimiento de extracción. Al concluir la recolección se hará el conteo de los recursos captados en las oficinas de la Tesorería Municipal, se levantará el arqueo correspondiente que firmarán las personas servidoras públicas que intervengan, correspondiendo al personal de la Tesorería el ingreso de la cantidad recaudada al erario municipal.

Artículo 15.- Los ingresos derivados de las infracciones impuestas a los conductores o propietarios de los vehículos por la transgresión al presente Reglamento, serán cubiertos por los particulares en la caja de cobro de la Tesorería municipal.

Artículo 16. Un porcentaje de al menos el 30% del total de los ingresos netos recaudados trimestralmente por este sistema, será etiquetado y destinado de manera exclusiva a obras de mejora del espacio público, bacheo, reconfiguración de banquetas, accesibilidad universal, equipamiento de luminarias y reforzamiento de la seguridad en las zonas específicas donde operan los parquímetros.

CAPÍTULO IV: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Se considera infracción al presente reglamento la ejecución de las siguientes conductas:

- I. Estacionarse en la zona de parquímetros sin realizar el pago correspondiente.
- II. Permanecer estacionado una vez agotado el tiempo cubierto por el pago efectuado.
- III. Estacionarse fuera de los límites del cajón de estacionamiento marcado en el pavimento o invadir dos o más cajones.
- IV. Estacionarse en cajones exclusivos para motocicletas, bicicletas, áreas de carga y descarga, o espacios designados para personas con discapacidad sin contar con la acreditación o placas oficiales respectivas.
- V. Alterar, vandalizar, destruir o manipular los aparatos, señales, códigos o la infraestructura del sistema de parquímetros.
- VI. Obstruir los cajones o espacios de estacionamiento controlados por parquímetros con materiales de construcción o puestos de venta fijas, ambulantes o semifijos; o vehículos que traten de evadir el pago;
- VII. Oponerse y/o entorpecer mediante el uso de violencia física o verbal, el cumplimiento de las funciones del Inspector de Parquímetros o de la persona agente de Tránsito.
- VIII. Evitar el pago de los derechos, mediante la adhesión o soldadura de las placas metálicas de circulación, haciendo imposible retirarlas del vehículo sin causarle daño al mismo, y,
- IX. Evitar el pago de los derechos, portando las placas metálicas de circulación en el interior del vehículo.

Artículo 18. Las infracciones al presente Reglamento causarán una multa que se tasará con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el momento de la comisión de la falta en términos de lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a lo siguiente: las infracciones contempladas en las fracciones I y II del artículo 17 del presente Reglamento se sancionarán con 3 veces el valor de la UMA diaria; las infracciones establecidas en las fracciones III y IV del artículo 28 anterior, se sancionarán con 5 veces el valor de la UMA diaria; las infracciones establecidas en la fracción V del artículo 28 anterior, se sancionarán con 20 veces el valor de la UMA diaria; las infracciones estipuladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 del presente Reglamento, se sancionarán con 10 veces el valor de la UMA diaria.

Artículo 19. Las infracciones señaladas en la fracción V del artículo 17 de este Reglamento, además, se sancionarán administrativamente con el pago de la reparación del daño, por un monto equivalente al costo del equipo o aparato dañado, adicionado con el costo de la mano de obra para su recolocación, con independencia de poner al presunto infractor a disposición de la autoridad competente.

Artículo 20. Las infracciones previstas en la fracción VI del artículo 17 del presente Reglamento, se sancionarán con multa de 20 veces el valor de la UMA diaria vigente.

Artículo 21. Las infracciones estipuladas en la fracción VII del artículo 17 de este Reglamento, se sancionarán con multa de 30 veces el valor de la UMA diaria vigente, sin perjuicio de poner al infractor a disposición de la autoridad competente si el caso así lo amerita.

Artículo 22. Se sancionará con multa de 40 veces el valor de la UMA diaria, a aquellas personas que sean sorprendidas destruyendo o dañando los parquímetros, poniéndolos además a disposición de la autoridad competente.

Artículo 23. Al cometerse cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 17 del presente Reglamento, el Inspector de Parquímetros o la persona Agente de Tránsito, procederá a elaborar la boleta de infracción en la papelería oficial del Ayuntamiento con su folio correspondiente o bien a través del dispositivo electrónico autorizado; la boleta deberá estar fundada y motivada, conteniendo al menos lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar de la infracción;
- II. Datos del vehículo y conductor, cuando sea posible;
- III. Descripción detallada de la falta cometida;
- IV. Disposición reglamentaria transgredida;
- V. Nombre y número de la identificación de la persona servidora pública que la formula.

Acto seguido, retirará la placa de circulación del vehículo como medida cautelar de garantía de pago y entregará al conductor del vehículo la boleta de infracción; en caso de no encontrarse el responsable del vehículo, la boleta de infracción se colocará de manera segura y visible sobre el parabrisas correspondiente. La placa será trasladada al espacio destinado por la autoridad municipal para su resguardo.

Artículo 24. Una vez realizado el pago de la multa impuesta, la placa vehicular infraccionada será devuelta a su propietario.

Artículo 25.- En caso de no contar con el formato oficial de la infracción, debido a extravío u oposición a recibirlo, se deberá presentar una copia simple de la tarjeta de circulación o documento que acredite la correspondencia entre la placa de circulación y la tarjeta de circulación, así como copia simple de identificación oficial de quien la reclame, ante la oficina de resguardo y entrega de placas vehiculares infraccionadas.

Artículo 26.- La o el Presidente Municipal, la o el Titular de la Coordinación de Movilidad y Transporte, así como el responsable del área de resguardo y entrega de la placa vehicular, tendrán la facultad de realizar cancelaciones de infracciones, cuando las condiciones o motivos encuadren en alguno de los supuestos siguientes: sensor desajustado; no se respetó el tiempo pagado por el afectado y no procede la boleta de infracción; seleccionó mal su espacio; mecanismo dañado; micas sin visibilidad; ranura dañada u obstruida; infracción mal elaborada; doble infracción en

el mismo aparato medidor de tiempo en el mismo día; despojo de placa por usuario; folio mal impreso; o se trate de personas con discapacidad.

La cancelación describirá expresamente la causal que la motiva y será suscrita por la persona servidora pública facultada para tal efecto.

Artículo 27.- El infractor que pague la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de haber cometido la infracción, tendrá un estímulo fiscal a razón del subsidio del 50% de su monto.

Este estímulo fiscal no aplica a las infracciones contenidas en el artículo 17, fracciones de la V a la IX del presente Reglamento, en cuyo caso el infractor deberá pagar la multa en su totalidad.

Artículo 28.- Al propietario o al conductor del vehículo que no pague la multa respectiva, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de infracción cometida, se le impondrá un recargo adicional de un día del valor de la UMA vigente, por cada mes que transcurra.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 29. El Municipio no se hace responsable por daños, robos totales o parciales, pérdidas o afectaciones que sufran los vehículos estacionados en la zona regulada por el sistema de parquímetros, toda vez que el pago realizado constituye un derecho de ocupación temporal del espacio público mas no un contrato de resguardo, depósito o pensión de bienes.

Artículo 30. Quedan exentos del pago de parquímetros los vehículos oficiales de emergencia (ambulancias, bomberos, patrullas de seguridad pública y protección civil) que se encuentren en el ejercicio estricto de sus funciones de atención urgente.

CAPÍTULO VI: DE LOS RECURSOS

Artículo 31.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten y ejecuten las personas servidoras públicas en la aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad o bien, el juicio respectivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez que sea aprobado por el pleno del Cabildo publíquese en la Gaceta Municipal, estrados y página web del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas, circulares y reglamentos municipales que contravengan a las disposiciones legales contenidas en el presente ordenamiento.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y se Ordena su Publicación en la Gaceta Municipal de San Felipe del Progreso, Periódico oficial del Gobierno Municipal, así como en los estrados y página web del Ayuntamiento.

